



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 588/2024

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Fútbol de 4 de diciembre de 2024 de proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de diciembre tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Fútbol de 4 de diciembre de 2024 de proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF.

En dicho escrito de recurso solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que:

1. Se declare nula la resolución de proclamación provisional de candidaturas a la presidencia de la RFEF de 4 de diciembre de 2024.
2. Se proclame como candidato a D. XXX.
3. Se convoque a todos los asamblearios de manera urgente con capacidad de avalar candidatura a presidente de la RFEF para que D. XXX y cualquier otro candidato o precandidato pueda hablarles y recabar el apoyo de ellos en número suficiente para cumplir con el requisito de los avales.
4. Se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la RFEF emitió el preceptivo informe sobre el recurso con fecha 11 de diciembre de 2024, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de

la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. En su escrito de recurso el Sr XXX considera nula la proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF porque entiende que exigir el requisito de los avales vulnera la Constitución Española en lo que respecta al derecho a sufragio pasivo, y además dicho requisito es discriminatorio y vulnera los principios de transparencia, democrático y de publicidad.

Estos mismos argumentos ya fueron esgrimidos por el recurrente en un recurso anterior que fue resuelto por este Tribunal Administrativo del Deporte en nuestra Resolución 577/2024 que fue inadmitido por considerar que lo que hace el recurrente es impugnar el reglamento electoral y las previsiones en el contenidas sobre el requisito de los avales que a su vez se basa en la Orden Electoral EDF/42/2024, sin impugnar ningún acto concreto de la Junta Electoral.

En el caso presente a pesar de que formalmente se impugna un acto concreto de la Junta Electoral los argumentos son los mismos y el recurso no puede tener favorable acogida en este Tribunal.

El artículo 17 de la Orden EDF/42/2024 y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la RFEF exigen que los candidatos a la presidencia de la RFEF tengan que venir avalados por el 15% como mínimo de los miembros de la Asamblea General. Esta es la normativa vigente que ha de ser aplicada por este Tribunal Administrativo del Deporte.

En este sentido el Sr XXX no presentó ningún aval por lo que se inadmitió su candidatura a la presidencia en cumplimiento de la normativa vigente. Por este motivo el recurso debe ser desestimado en su totalidad.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXX contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Fútbol de 4 de diciembre de 2024 de proclamación provisional de las candidaturas a la presidencia de la RFEF.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO